

**Resolución N°**

222/024

**Fecha**

07/05/2024

**Trámite**

0442-69-001-2023

**VISTO:** la Resolución del Directorio de la URSEA N° 516/023, de fecha 26 de setiembre de 2023, tramitada en el expediente N° 0442-69-001-2023;

**RESULTANDO:** I) que por la Resolución referida en el VISTO se aprobó el Reglamento de Condiciones de Suministro de Combustibles Líquidos;

II) que previo a la aprobación de la referida Reglamentación se realizó la Consulta Pública N° 60 publicándose el anteproyecto y recibándose los aportes respectivos;

III) que luego de aprobada la Resolución del Directorio de la URSEA N° 516/023 se advirtió que se padeció de un error ya que se adjunta la versión de la numeración del anteproyecto que luego de los aportes ha sido modificada;

IV) que en particular, se detectó error de numeración en las referencias que se realizan en los siguientes artículos: a) "Artículo 11. Las plantas de despacho operativas deberán contar con sistemas de carga inferior (bottom loading) y con Sistema de Recuperación de Vapores para el despacho de Combustibles Líquidos, sin perjuicio del periodo transitorio dispuesto en el artículo 19" y corresponde referirse al artículo 20; b) "Artículo 12 (...) numeral VI. La Planta que el Suministrador designe como principal deberá operar al menos 6 (seis) días a la semana con una jornada mínima de 16 horas. El resto de las Plantas de Despacho deberán operar en jornadas tales que aseguren los compromisos de entrega asumidos en el artículo 7" y corresponde referirse al artículo 8;

V) que lo anterior, no afecta en nada a lo sustancial de lo reglamentado;

**CONSIDERANDO:** que corresponde resolver en consecuencia corrigiendo las referencias en la numeración mencionadas;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto en la ley N° 17.598 de 13 de diciembre de 2002, con sus modificativas y concordantes, y al Reglamento de Condiciones de Suministro de Combustibles Líquidos;

**EL DIRECTORIO DE URSEA  
RESUELVE:**

1.- Sustituir las referencias numéricas de los artículos 11 y 12 numeral VI del Reglamento de Condiciones de Suministro de Combustibles Líquidos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 11. Las plantas de despacho operativas deberán contar con sistemas de carga inferior (bottom loading) y con Sistema de Recuperación de Vapores para el despacho de Combustibles Líquidos, sin perjuicio del periodo transitorio dispuesto en el artículo 20";

"Artículo 12 (...) numeral VI. La Planta que el Suministrador designe como principal deberá operar al menos 6 (seis) días a la semana con una jornada mínima de 16 horas. El resto de las Plantas de Despacho deberán operar en jornadas tales que aseguren los compromisos de entrega asumidos en el artículo 8"

2.- Notifíquese y publíquese.

